

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

908

**DECRETO 117/1989, de 19 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, de la provincia de Huesca, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiéndose emitido el preceptivo informe por la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 19 de septiembre de 1989,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, de la provincia de Huesca, para adoptar un escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente: Escudo cortado. Primero, de sinople, la pña de oro. Segundo, de oro, cuatro palos de gules. Al timbre, Corona Real cerrada.

Dado en Zaragoza, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

### DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

909

**DECRETO 118/1989, de 19 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, sobre procedimiento de evaluación impacto ambiental.**

La evaluación de impacto ambiental se regula por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre (BOE de 5 de octubre).

Mediante Decreto 192/1986, de 20 de diciembre, se distribuyen las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental entre los distintos órganos de la Diputación General de Aragón.

Los principios generales de la evaluación de impacto ambiental, exigen que determinados proyectos relativos a obras, instalaciones o actividades, susceptibles de producir incidencias notables en el medio ambiente, se sometan a un procedimiento de evaluación de forma previa a la autorización de los mismos, o a la decisión de su ejecución.

La regulación en materia de medio ambiente, y en concreto, en la evaluación del impacto ambiental, se encuentra condicionada por la normativa procedente de las Comunidades Europeas.

El presente Decreto tiene por objeto establecer normas de procedimiento y coordinación de los distintos Departamentos de la Administración Autónoma, que, en razón de la materia, deban intervenir en los proyectos sometidos a evaluación de impacto, así como los medios para facilitar la armonización en la aplicación de legislaciones sectoriales que contemplan estudios y evaluaciones de impacto. El título competencial de la Diputación General de Aragón para aprobar esta norma se encuadra dentro del terreno organizativo y de distribución interna de competencias, competencia amparada por el principio de autoorganización administrativa y por la competencia material de la Comunidad Autónoma, asumida a tenor del artículo 36.2.c) del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, emitido dictamen por la Dirección General de Servicios Públicos, y previa de liberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 19 de septiembre de 1989,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.**—El procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es de aplicación a todas las obras, instalaciones o actividades en que se exija por las normas legales, y cuyos expedientes se iniciaren tras su entrada en vigor.

**Artículo 2.**—1. El contenido mínimo del estudio del impacto, será el siguiente:

—Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas.

Localización.

Relación de todas las acciones inherentes a la actuación susceptibles de producir impacto. Examen en fase de realización y en fase de funcionamiento.

Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto sean de tipo temporal, durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etcétera.

Examen de las distintas alternativas técnicas viables y justificación de la propuesta.

Descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales para cada alternativa examinada.

—Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves:

Estudio del estado del lugar y condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de todos los impactos ambientales que puedan ser afectados por la actuación proyectada (población humana, fauna, flora, vegetación, gea, suelo, agua, aire, clima, paisaje y la estructura), y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada.

Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.

Delimitación y descripción cartografiada del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.

Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

—Identificación y valoración de impactos:

Identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales (población humana, la fauna, la flora, etcétera).

(Necesariamente, la identificación de los impactos derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto).

Distinción efectos positivos de los negativos, temporales de los permanentes, etcétera.

Indicación impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.

Valoración efectos expresando indicadores o parámetros utilizados y propuesta de medidas correctoras.

Indicación de los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.

Detalle de la metodología y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos; fundamentación científica de la evaluación.

Jerarquización de los impactos ambientales identificados y valorados.

Evaluación global de la incidencia ambiental del proyecto.

—Propuesta de medidas protectoras y correctoras y programa de vigilancia ambiental:

Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, así como las posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto.

Se describirán las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.

—Documento de síntesis:

El documento de síntesis, que no debe exceder de 25 páginas, se redactará en términos asequibles a la comprensión general y comprenderá:

Conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.

Conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.

Propuesta de medidas correctoras y programa de vigilancia referido, tanto a la fase de ejecución de la actividad proyectada, como en la de su funcionamiento.

Expresión de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio, especificación de su origen y causa.

2. En atención a la naturaleza del proyecto, y a la legislación sectorial de aplicación, se integrarán en el estudio de impacto los datos sobre prevención y vigilancia de la contami-

nación y los relativos a la restauración del medio ambiente en aquéllas exigidos.

*Artículo 3.*—Cuando el procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponda el Estudio de Impacto prevea el trámite de información pública, los órganos competentes de la Diputación General de Aragón lo extenderán a 30 días hábiles cuando la normativa sectorial de aplicación lo permita y tenga previsto un plazo inferior, refundiendo así la publicidad exigida por la legislación en materia de impacto ambiental. Tal información se practicará por inserción del anuncio en el BOA de forma única o simultánea con la publicación en otros periódicos oficiales, cuando estuviere previsto, abarcando el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental.

*Artículo 4.*—Cuando, en el procedimiento de evaluación del impacto, corresponda al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes someter el estudio de impacto a información pública, se realizará a través del «Boletín Oficial de Aragón», por el plazo de 30 días hábiles.

*Artículo 5.*—El procedimiento de impacto, que terminará con la declaración de impacto por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes o con la resolución de discrepancias entre aquél y el órgano autorizante o decisor por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, deberá proceder a las autorizaciones y acuerdos decisorios que sobre proyectos públicos o privados de obras, instalaciones o actividades sometidos a evaluación de impacto, correspondan a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 6.*—Los condicionados de la declaración de impacto ambiental o el resultado de la resolución de discrepancias se integrarán en las autorizaciones y en los acuerdos decisorios a que se refiere el artículo anterior.

En los supuestos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la intervención de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, en materia urbanística, así como la de las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente por aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se pospondrá a la declaración de impacto ambiental o resolución de discrepancias, integrándose su resultado en los acuerdos y autorizaciones, e informe o calificación de la actividad, respectivamente.

*Artículo 7.*—1. La declaración de impacto ambiental se hará pública mediante su inserción en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Sin perjuicio de la publicidad que pudiera derivarse de la integración del condicionado objeto de la declaración de impacto en actos de decisión o autorización que la tuvieren prevista, en todo caso, la publicación de la citada declaración se ordenará por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

*Artículo 8.*—1. La declaración de impacto será revisable en vía administrativa, bien a través de la impugnación del acto de decisión o autorización en el que se integre su condicionado, bien directamente cuando sea la declaración en sí misma el acto de decisión.

2. Cuando el acto de decisión o autorización en el que se integre la declaración de impacto sea recurrido en vía administrativa y el recurso tenga por objeto o afecte al condicionado ambiental, previamente a su resolución se recabará informe del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

*Artículo 9.*—Corresponde a los órganos competentes, por razón de la materia, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del contenido de la declaración de impacto, del que darán cuenta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes tiene plena capacidad de denuncia en materia de impacto ambiental, en lo que se refiere al cumplimiento de la declaración de impacto. Así también, podrá recabar información y asistencia técnica de los órganos competentes, en razón de la materia, y efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el condicionado.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera:* Los Departamentos competentes, en razón de la materia, dictarán las disposiciones que fueren precisas para la ejecución de este Decreto, previo informe del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

*Segunda:* La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes,  
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

**910** *DECRETO 119/1989, de 19 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de Don Antonio Laguarda Laguarda como Director General de Financiación.*

A petición propia y a propuesta del Consejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en disponer el cese como Director General de Financiación del citado Departamento de Don Antonio Laguarda Laguarda, funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, número de Registro Personal A27HA1168, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Economía,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA

## III. Otras disposiciones y acuerdos

JUSTICIA DE ARAGON

**911** *CONVOCATORIA de una beca para la realización de un trabajo de recopilación y catalogación en el Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, del material documental existente en el mismo sobre la Institución del Justicia de Aragón.*

Al amparo de las facultades recogidas en la Ley de Cortes de Aragón 4/85, de 27 de junio, y con la intención de tratar de

organizar una exposición histórica de los fondos documentales que sobre la Institución del Justicia de Aragón se encuentran hoy en día dispersos y sin catalogar en diferentes Archivos, como posible acto central para la conmemoración del cuatrocientos aniversario de la decapitación de Don Juan de Lanuza V el 20 de diciembre de 1991, El Justicia de Aragón convoca una Beca para titulados en Filosofía y Letras (Sección Historia), que tiene como objetivo realizar un trabajo de recopilación y catalogación en el Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, del material documental existente en el mismo sobre la Institución del Justicia de Aragón en las Edades Media y Moderna.

La presente Beca se convoca con arreglo a las siguientes

#### BASES:

##### 1ª.—Plazo de solicitud.

La Beca convocada podrá solicitarse dentro de los veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón», terminando el plazo a las diecinueve horas del día vigésimo primero a partir de la publicación citada, salvo que dicho día caiga en sábado, en cuyo caso el plazo finalizará a las catorce horas.

##### 2ª.—Requisitos.

2.1. Para optar a esta Beca será preciso estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia).

2.2. Los solicitantes deberán presentar en las oficinas del Justicia de Aragón, calle San Jorge, nº 10, de Zaragoza, los documentos que a continuación se indican:

- a) Instancia de solicitud.
- b) Certificación del expediente académico con las calificaciones de todas las materias de cada curso.
- c) «Currículum vitae» del solicitante con indicación de estudios complementarios, publicaciones, cursillos, becas obtenidas, trabajos de investigación realizados y cualquier otra actividad o mérito que considere oportuno alegar, debidamente acreditados.
- d) Declaración jurada de no estar ejerciendo actividad remunerada alguna ni disfrutando de becas o ayudas en Entidades públicas o privadas.
- e) Aceptación expresa de las bases y baremo incluidos en la presente convocatoria.

##### 3ª.—Selección.

3.1. La selección del becario se efectuará por la Comisión nombrada al efecto por El Justicia de Aragón, que estará formada por las siguientes personas:

- Presidente: El Justicia de Aragón.
- Vocales: El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, un profesor de la Universidad de Zaragoza y un representante de la Comisión de Cultura de las Cortes de Aragón.
- Secretario: Un miembro de la oficina del Justicia de Aragón, designado por éste.

Dicha Comisión estudiará y valorará las solicitudes presentadas y propondrá la concesión de la Beca a la persona que obtenga mayor puntuación de conformidad con el siguiente baremo:

- Expediente académico, máximo 5 puntos.
- Cursillos relacionados con la especialidad de Historia en las Edades Media y Moderna, máximo 5 puntos.